

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso

Teléfono: 7110495

j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA No. 201-2021

CLASE DE AUDIENCIA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO Arts. 239, 240 Inc. 2° y 268 del C.P								
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.		N.I	SALA	
28	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202106438 406007		VIRTUAL		
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ					Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495			
FISCAL: MAURICIO PENNA JARAMILLO FISCAL 203 LOCAL					URI KENNEDY 3002518690 maropenna2@hotmail.com			
MINISTERIO PÚBLICO: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CRESPO					afrodriguez@personeriabogota.gov.co			
DEFENSOR PUBLICO: OMAIRA MERCEDEZ RAMIREZ AVILA C.C. 20619108 T.P. 92093					3202187717 omramirez@defensoria.edu.co			
INDICIADO: ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO C.C. 1.012.439.213 de Bogotá D.C.					Calle 56 Sur No. 86 F - 30 San Bernardino – Localidad de Bosa.			
Peticiones: Varias. Inicio: 07:00 P.M.					Carácter: Pública. Finalización: 08:48 P.M.			

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO identificado con C.C. 1.012.439.213 de Bogotá D.C., por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delio de HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 268 del C.P

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin objectiones

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2°), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO, aprehendido por la Policía Nacional el día 27 de octubre de 2021, en la Calle 51 Sur carrera 87, a las **18:50** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 07:33 P.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado al ciudadano ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO identificado con C.C. 11.012.439.213 de Bogotá D.C.,



JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso ura

Teléfono: 7110495 j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



como autores del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 268 del C.P

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 07:38 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 268 del C.P,** en calidad de autor, para el ciudadano ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento privativa de la libertad en la residencia del capturado.

Defensa: Se opone a lo pedido por la fiscalía, solicita se imponga la medida de aseguramiento privativa de la libertad en residencia.

Ordena establecer comunicación con la madre de la menor para que remita algún documento que acredite el arraigo del imputado.

La defensa aporta documento para corroborar arraigo.

Se corre traslado del documento a los demás intervinientes para que se pronuncien al respecto.

Fiscalía y Ministerio Público, sin observaciones.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria, urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la libertad del señor **ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO identificado con C.C. 1.012.439.213 de Bogotá D.C.**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: Carrera 88 A No. 74 B – 15 SUR, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2° del C.P.P. y los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B art. 307 del C.P.P., a quien se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino al INPEC, librar la diligencia de compromiso que deberá suscribir el investigado, oficiar al INPEC para la instalación del mecanismo de vigilancia electrónico.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 08:48 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero Secretaria

Audio:

https://etbcsi-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERvV0jg8b09FosXG-47i6OUBeuRDBowTl8BnOTnFdIXFeQ?e=TiaUFv

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso Teléfono: 7110495

j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

> Señor Director: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO **INPEC** Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 098 -2021

CUI: 110016000019202106438 NI 406007

FECHA DECISIÓN: 28 de octubre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO identificado con CC 1.012.439.213, nacido el 14 de julio de 1996, con 25 años de edad, investigado por el delito de HÚRTO CALIFICADO **CONSUMADO ATENUADO,** en calidad de autor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Carrera 88 A No. 74B - 15 Barrio San Bernardino – Localidad de Bosa, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO - BLOQUE "E" PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ







JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso

Teléfono: 7110495

j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-047

EXPEDIENTE No. 110016000019202106438 NI- 406007

QUIEN SUSCRIBE ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO Identificado con CC 1.012.439.213 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN Carrera 88 A No. 74 B – 15 sur San Bernardino – Localidad de Bosa –

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 09:00 p.m., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO identificado con C.C. 1.012.439.213 de Bogotá, nacido el 14 de julio de 1996 en Bogotá, con 25 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
- 2. Permanecer en el lugar de residencia.
- 3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
- 4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
- 5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), 4) y 7) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

- 1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
- 2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
- 3. La prohibición de comunicarse con las víctimas, salvo para situaciones relacionadas con el proceso. Para fines procesales, únicamente podrá contactar a la representante legal del menor víctima.

ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO C.C. 1.012.439.213 de Bogotá D.C., Comprometido

JOSÉ ANDERSON BELTRAN TELLEZ



JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso

Teléfono: 7110495

j17pmqbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021 Oficio No. 546-2021

Señores

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Ciudad.

CUI: 110016000019202106438

NI: 406007

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO

ATENUADO.

ACUSADO: ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO identificado CC 1.012.439.213 de

Bogotá D.C.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (28) de octubre del año en curso, al señor **ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia ubicado en la Carrera 88 A No. 74 B – 15 Sur en Bogotá.

Igualmente, se le impusieron las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad Nums. 1°, 4° y 7° del lit. B art. 307 del C.P.P.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ JUEZ

Proyectó: D.M.R.



JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso Teléfono: 7110495

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021 Oficio Nº 547-2021

Señores:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

INPEC Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA

ELECTRÓNICA

RADICADO: C.U.I. 110016000019202106438 NI. 406007

IMPUTADA: ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO CC 1.012.439.213 de Bogotá.

DELITO: HURTO CALIFICADO CONSUMADO ATENUADO art. 239, 240inc 2° y 268 del

C.P.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA MORENO**, nacido el 14 de julio de 1996, con domicilio en la Carrera 88 A No. 47 B – 15 Sur en Bogotá D.C., se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1°, 4° y 7° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Núm. 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 098-2021 y diligencia de compromiso 047-2021.

Cordialmente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ

JUEZ